



*"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
N°001-2021-GDU/MDP**

Pucusana, 19 de marzo de 2021

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA**

**VISTO:**

El Informe N° 141-2021-SGOPEP-GDU/MDP de fecha 19 de marzo de 2021 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la Carta N° 021 A-2021-SGOPEP-GDU/MDP de fecha 04 de marzo de 2021 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la Carta N°040-2021-3-GCSA/OPU de fecha 02 de marzo de 2021 de la empresa 3G Constructora S.A.C., la Carta N° 08-MP-2021 de fecha 01 de marzo de 2021 de la proyectista Ing. Dorothy Rosemarie Pimentel Daviu, la Carta N° 017-2021-SGOPEP-GDU/MDP de fecha 24 de febrero de 2021 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la Carta N°030-2021-3-GCSA/OPU de fecha 12 de febrero de 2021 de la empresa 3G Constructora S.A.C.,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las Municipalidades provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el ARTÍCULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el ARTÍCULO VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el Decreto Supremo N°82-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34 sobre **Modificaciones al contrato**, establece lo siguiente:

34.4) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos



vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 205 sobre **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°344-2018-EF establece que:

205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado por D.S N°82-2019-EF1, señala en el numeral 8.2) *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede DELEGAR, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.”*

Que, mediante la Ordenanza N°291-2021-AL/MDP publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 20 de enero de 2021, en su artículo 37 literal p) delega al Gerente de Desarrollo Urbano aprobar la ejecución de los adicionales de obras y los presupuestos respectivos en las obras ejecutadas por contrata.

Que, en revisión de los documentos que forman parte del presente expediente administrativo, se ha podido identificar que con fecha 12 de febrero de 2021 el Ing. LYNDON GONZALES GIANINO



Gerente General de la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C. presento el informe de revisión del Expediente Técnico de la obra "CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR LORETO EN EL CERCADO DE PUCUSANA-DISTRITO DE PUCUSANA-PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA" mediante la Carta N°030-2021- 3GVSA/OPU;

Que, en fecha 24 de febrero de 2021 la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite la Carta N°017-2021-SGOPEP-GDU/MDP en la cual se consulta referente a la compatibilidad del expediente técnico "CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR LORETO EN EL CERCADO DE PUCUSANA-DISTRITO DE PUCUSANA-PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante la Carta N°08-MP-2021 de fecha 01 de marzo de 2021 la proyectista Ing. Dorothy Rosemarie Pimentel Daviu remite las respuestas sobre las consultas respecto a la compatibilidad del expediente técnico "CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR LORETO EN EL CERCADO DE PUCUSANA-DISTRITO DE PUCUSANA-PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, en fecha 04 de marzo de 2021 la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite la Carta N°021-A-2021-SGOPEP-GDU/MDP comunica a la supervisión a cargo del Arq. JOHN PAUL CHICOMA PRADO las respuestas sobre las consultas respecto a la compatibilidad del expediente técnico "CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR LORETO EN EL CERCADO DE PUCUSANA-DISTRITO DE PUCUSANA-PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante la Carta N°008-2021-JPCP/SUPLORETO-MDP de fecha 04 de marzo de 2021 el supervisor Arq. JOHN PAUL CHICOMA PRADO remite el Expediente Técnico de Deductivo y Adicional Vinculante N°1 dando su conformidad respectiva sugiriendo la aprobación mediante acto resolutorio por parte de esta entidad;

Que, por su parte, con Informe N°141-2021-SGOPEP-GDU/MDP de fecha 19 de marzo de 2021 la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable para la aprobación del Expediente Técnico del Deductivo y Adicional Vinculante N°01, precisando lo siguiente:



| ITEM | DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO | PARCIALES s/. |
|------|-----------------------------|---------------|
| 01   | Contrato vigente de Obra    | 196,390.53    |
| 02   | Adicional de Obra           | 15,624.88     |
| 03   | Deductivo de Obra           | 15,691.52     |
| 04   | Diferencia (saldo a favor)  | 66.64         |

\*Debido a que no se excede el monto probado principalmente, no es necesario que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Que, en uso de las facultades conferidas de acuerdo a la Ordenanza N°291-2021-AL/MDP publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 20 de enero de 2021 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: APROBAR** el deductivo y adicional vinculante N°01, correspondiente a la Obra denominada "CREACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR LORETO EN EL CERCADO DE PUCUSANA-DISTRITO DE PUCUSANA-PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA"

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto:** DISPONGASE la publicación de la presente resolución en el portal institucional, así como su correcta difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUCUSANA  
-----  
ARQ. LINA YAPUCHURA GÓMEZ  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO